

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

---

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante : **LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO**

Accionado : **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL**

Radicación No. : **110013342047-2022-00180-00**

Asunto : **DERECHO AL MÍNIMO VITAL**

Como toda la actuación de la referencia se ha efectuado conforme a las reglas adjetivas que le son propias, sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado, es procedente proferir decisión de mérito, para lo cual el **Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, en ejercicio legal de la Función Pública de administrar Justicia que le es propia, y con observancia plena al derecho aplicable, dicta la presente

**SENTENCIA**

**1.- ANTECEDENTES**

Con fundamento en el art. 86 de la C.P., el Decreto 2591 de 1991 y el 1382 de 2000, procede el Despacho a decidir en primera instancia, la acción de tutela, promovida por la señora LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO, identificada con C.C. N° 1144030564 de Cali, quien actúa en nombre propio, contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, por la presunta violación de su derecho fundamental al mínimo vital.

**1.1. HECHOS**

La accionante relató los siguientes hechos:

**“Primero.** Me vinculé a la seccional de Bogotá desde el 18 de febrero de 2019, primero como auxiliar judicial I y, después, desde octubre del mismo año, como abogada asesora de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

**Segundo.** El 18 de abril de 2022 renuncié al cargo que ocupaba (abogada asesora) a efecto de posesionarme, en propiedad, como oficial mayor del Juzgado 16 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cali. La renuncia produjo efectos únicamente por ese día, ya que me fue concedida licencia por 2 años.

**Tercero.** Se reportó, ante la DESAJ Bogotá, la novedad de la renuncia, en el canal dispuesto para ese fin, el mismo 18 de abril de 2022. Así:

Radicación novedad - renuncia Abogada Asesora Grado 23 - Leslie Vanessa Pereiro del Castillo - CC 1144030564

Despacho 22 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.  
<des22sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/04/2022 7:57 AM

Para: Atención Usuarios Bogotá <atencionaluzuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: lpereiro@hotmail.com <lpereiro@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (883 KB)

Renuncia - Leslie Vanessa Pereiro del Castillo.pdf; Resolución N° 06. Aceptar renuncia Leslie V Pereiro del C.pdf

Buenos días

Señores  
Oficina de Talento Humano  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial DESAJ  
Ciudad

Cordial saludo

De manera respetuosa me permito informar de la renuncia con efectos a partir del día de hoy, 18 de abril de 2022 de la Dra. Leslie Vanessa Pereiro del Castillo, del cargo de Abogada Asesora del Despacho 22 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

Adjunto carta de renuncia y resolución de aceptación.

**Cuarto.** Fui nombrada, nuevamente, como abogada asesora de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá a partir del 19 de abril de 2022, inclusive, como quedó consignado en el acto administrativo de nombramiento.

**Quinto.** El mismo 19 de abril reporté la novedad del nombramiento, con los documentos exigidos para ello, en el canal dispuesto para tal fin por la DESAJ Bogotá. Se me confirmó recibido al día siguiente:

Documentos para Ingreso

Microsoft Power Apps and Power Automate <microsoft@powerapps.com>

Mié 20/04/2022 10:20 AM

Para: Despacho 22 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.  
<des22sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciable:

Leslie Vanessa Pereiro del Castillo

Le informamos que han sido recibidos sus documentos para ingreso por parte del área de atención al usuario para radicación, tan pronto sean direccionados al área competente le será enviado un correo con el respectivo número de radicado.

VISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, o no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

If you want to unsubscribe from these emails, please use this [form](#).

**Sexto.** Pese a que reporte las novedades a tiempo, cuando la seccional publicó la pre-nómina del mes de mayo no me apareció nada; razón por la cual, el 13 de mayo, solicité, vía correo electrónico, que se me incluyera en nómina y expliqué la situación.

**\*Solicitud:**

Solicitud revisión prenomina - Leslie Vanessa Pereiro del Castillo

Leslie Vanessa Pereiro Del Castillo <lpereirod@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/05/2022 10:55

Para: Revision PreNomina - Seccional Bogotá <revisioprenominaabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De manera respetuosa, por medio del presente, solicito que se revise mi caso, ya que **no me aparece publicada nómina.**

Me desvinculé de mi actual cargo por un día, el 18 de abril de 2022, y al día siguiente, 19 de abril, fui nombrada nuevamente. Las novedades de retiro y reingreso las envíe el mismo 19; es decir, dentro del término.

Gracias

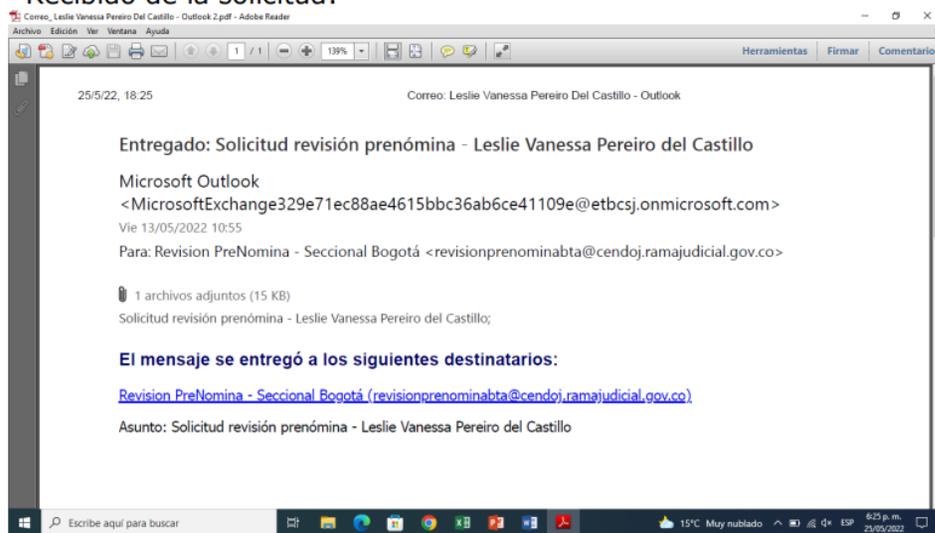
At.

Leslie Vanessa Pereiro del Castillo

CC. 1144030564

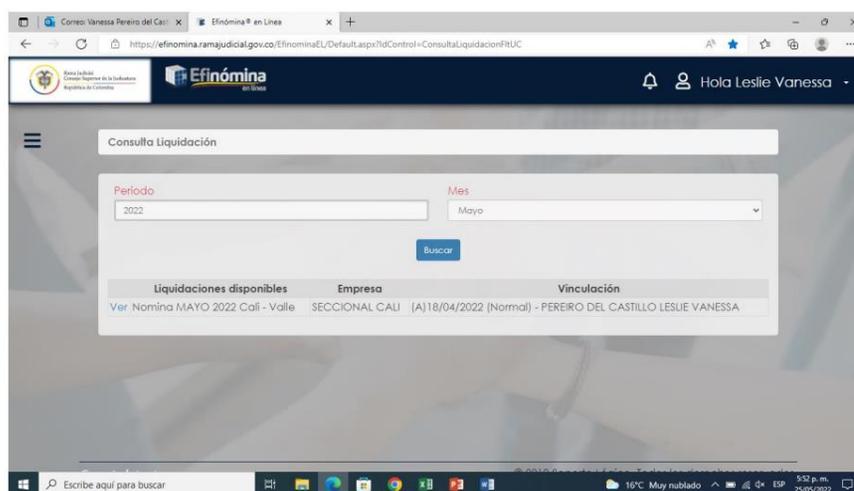
Abogada Asesora. Despacho 022, SP. TSB.

**\*Recibido de la solicitud:**



**Séptimo.** Nunca recibí respuesta de la DESAJ y el 25 de mayo de 2022 le pagaron a los servidores judiciales adscritos a la seccional, pero a mí no, pese a que solo estuve desvinculada por UN día, el 18 de abril.

**\*La única nómina que me aparece cargada es la correspondiente a la DESAJ Cali que me pagó un día -18 de abril-.**



**Octavo.** Mi esposo fue diagnosticado con cáncer en el sistema linfático, razón por la cual estuvo incapacitado por varios meses, lo que causó que acudiéramos a préstamos y créditos para poder solventar nuestras necesidades básicas y, especialmente, las de nuestra hija, mismos que debemos pagar, ello generó que **la salud, la alimentación, el estudio –pre jardín- y los cuidados de mi hija (pañales, pañitos, leche) estén a mi cargo**; razón por la cual la falta de pago de mi salario – única fuente de ingreso- vulnera de manera ostensible y flagrante el derecho al mínimo vital mío y de mi bebe. **Con esto sustento la urgencia y necesidad de que se me conceda como medida provisional:**

Que se ordene a la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÀ** que expida nómina a mi nombre y me pague, por concepto de salario, el valor que me debe correspondiente al mes de mayo.

\*Historia clínica de mi esposo (para su uso fui autorizada).

Pag 1 De 4  
Creacion-> Fecha: 2022-05-17 11:07 Usuario: POMC Impresion-> Fecha: 2022-05-17 11:08 Usuario: POMC No: Original

**RESUMEN DE HISTORIA CLINICA**  
Hemato Oncólogos Dirección: Av. CALLE 134 #7 - 83, CONSULTORIO 251  
ASOCIADOS CELULAR 333-0333423 FIJO 359-8086 e-mail: [sucita@hemato-oncologos.com](mailto:sucita@hemato-oncologos.com)

**PACIENTE**  
Nombre: **CARLOS EDUARDO SAENZ PARRA** Historia Clínica No: 1019027863  
Género: MASCULINO Fecha de Nacimiento: miércoles, 02 de noviembre de 1988 Edad: 33 Año(s) 6 Mes(es) 15 Día(s)  
Identificación: Propiedad: PROPIA Tipo: CEDULA DE CIUDADANIA Número: 1019027863  
Residencia: Dirección: CR 57 22 A 41 Ciudad: BOGOTÀ D.C. (CUNDI)Teléfono(s): 3124151261, 3178578137  
Seguridad Social: Entidad: E.P.S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A  
Tipo de Afiliado: COTIZANTE Tipo de Usuario: REGIMEN CONTRIBUTIVO Plans:

Fecha de Atención: martes, 17 de mayo de 2022 a las 10:55  
Sede de Atención: HEMATO ONCOLOGOS ASOCIADOS S.A - BOGOTÀ D.C. (CUNDINAMARCA) -

Medidas:	Talla	Superficie Corporal	Masa Corporal
77.00 Kgs	1.70 mts	1.9 mts²	266.435.99 FUERA DEL RANGO

Diagnóstico(s):

Código	Nombre	Ubicación	TNM
CB33	LINFOMA NO HODGKIN DE CELULAS GRANDES (DIFUSO)	IZQUIERDO	Estado: T: N: M:

Índice(s):

No	Escala	Valor
1		

Signos Vitales:

Frecuencia Cardíaca	Frecuencia Respiratoria	Temperatura	Presión Arterial
1 ppm	1 rpm	36.0 °C	111 mm de Hg

**CONSULTA DE CONTROL POR ONCOLOGÍA**

**SUBJETIVO**  
NATURAL: CHISQUINQUERA BOYACA  
PROCEDENTE: BOGOTÀ  
OCUPACIÓN: ABOGADO  
RELIGIÓN: CATOLICO  
TELÉFONOS: 3124151261-3153002914  
COMPAÑÍA: SIN COMPAÑÍA

**DIAGNOSTICO**  
1.LINFOMA B DIFUSO DE CELULA GRANDE INMUNOFENOTIPO CENTRO GERMINAL CONFIRMADO CON BIOPSIA GANGLIONAR RETRPERITONEAL DE JUL/2021 DHQ LINFOMA B DIFUSO DE CELULA GRANDE INMUNOFENOTIPO CENTRO GERMINAL , CD20 POSITIVO

Software "SAHICO" Versión 2.1.31.3 © - www.roc.com.co © - Firma Digitalizada

**Noveno.** Reporté todas las novedades dentro de término, incluso antes del 5 de mayo –fecha límite para ese fin-; por lo que no existe razón para que aplacen el pago de mi nómina hasta una adicional, pues la salud, la alimentación y demás gastos vitales de mi bebe no dan espera, más atendiendo la condición de mi esposo.

## 1.2. DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS

La accionante sostiene que con el actuar de la entidad accionada, se le está vulnerado su derecho fundamental al mínimo vital.

## 1.3. PRETENSIONES

La accionante pretende “*se ordene a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÀ que expida nómina a mi nombre y me pague, por concepto de salario, el valor que me debe por el mes de mayo.*”

## **II. ACTUACIÓN PROCESAL**

Como la solicitud reunió los requisitos de ley, se le dio curso a través del auto admisorio del 31 de mayo de 2022, se notificó su iniciación al **DIRECTOR (A) EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que informaran a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela respecto de la solicitud realizada por la accionante, se negó la medida provisional y se ordenó requerir al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal para que allegara copia de acta de posesión de la demandante, respecto al nombramiento realizado mediante Resolución No. 07 del 19 de abril de 2022, en el cargo de abogada asesora, a partir del 19 de abril de 2022 y certificación de tiempo laborado a la fecha.

Con memorial remitido mediante mensaje de datos el 01 de junio de 2022, la accionante informó lo siguiente:

*“De manera respetuosa, en calidad de accionante dentro del trámite de la referencia, por medio del presente informo que DESAJ Bogotá expidió nómina y me pagó el mes de mayo. Por lo anterior, se superó el hecho que motivó la instauración de la acción de tutela.”*

## **III. CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

La autoridad accionada no contestó la demanda.

## **IV. CONSIDERACIONES**

### **4.1. Generalidades de la acción de tutela**

La acción de tutela, es considerada como una de las grandes innovaciones del Constituyente de 1991, y tiene como objeto salvaguardar en una forma efectiva, eficiente y oportuna los derechos fundamentales, pues se trata de un mecanismo expedito que permite la protección inmediata de aquellos.

Este mecanismo, el cual está consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y fue desarrollado por el Decreto 2591 de 1991, ha sido propuesto como un elemento procesal complementario, específico y directo cuyo objeto es la

protección concreta e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos sean violados o se presente amenaza de su violación, sin que se pueda plantear en esos estrados discusión jurídica sobre el derecho mismo.

Ha de advertirse que tanto en la norma constitucional como en la reglamentaria, el ejercicio de la citada acción está supeditado a la presentación ante el Juez Constitucional de una situación concreta y específica de violación o amenaza de vulneración, de los derechos fundamentales, cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública, o en ciertos eventos definidos por la ley a sujetos particulares; además, el sujeto que invoca la protección debe carecer de otro medio de defensa judicial para proteger los derechos cuya tutela pretende, pues de existir estos la tutela es improcedente, excepto cuando se use como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, al no ser suficientes los mecanismos ordinarios para lograr la protección reclamada.

#### **4.2. Problema jurídico**

El problema jurídico se contrae a determinar si la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, ha vulnerado el derecho fundamental al mínimo vital que le asiste a la accionante por la presenta falta de pago de la nómina del mes de mayo de 2022; y si en el caso de autos se presenta la figura de carencia actual de objeto por hecho superado.

#### **4.3. Derecho al mínimo vital**

La jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha reiterado que el mínimo vital es un derecho fundamental, el cual se deriva directamente del Estado Social de Derecho y se encuentra relacionado estrechamente con la dignidad humana, como valor fundante del ordenamiento jurídico, así como con la garantía del derecho a la vida misma, a la salud, al trabajo y a la seguridad social. En este sentido, en concepto de dicha Corporación, el mínimo vital "*constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional*"<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-687 de 2017

Con respecto al contenido del derecho al mínimo vital, se ha indicado, que el mismo no se agota con la satisfacción de las necesidades mínimas de la persona, o de su grupo familiar, que simplemente le procure la mera subsistencia, sino que tiene un contenido mucho más amplio, en cuanto comprende tanto lo correspondiente a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas para su subsistencia, como lo necesario para procurarle una vida en condiciones dignas, tales como alimentación, vestuario, salud, educación, vivienda, recreación y medio ambiente, que consideradas todas en su conjunto, constituyen los presupuestos para la construcción de una calidad de vida aceptable para los seres humanos.

#### **4.4. Carencia actual de objeto por hecho superado**

De acuerdo con lo explicado por la H. Corte Constitucional<sup>2</sup>, la carencia actual de objeto es una figura jurídica utilizada en la acción de tutela, cuando durante el trámite de la solicitud de amparo, se presenta alguna de las siguientes situaciones: i) hecho superado; ii) daño consumado; y iii) situación sobreviniente.

La carencia actual de objeto por hecho superado se configura cuando: *“(...) entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela.”*<sup>3</sup>

De acuerdo con lo anterior, el Despacho procederá a analizar los hechos probados para verificar si existe vulneración del derecho solicitado en protección y si se presenta la figura de carencia actual de objeto por hecho superado.

#### **4.5. Hechos probados**

Se encuentran demostrados en el proceso con los medios de prueba documentales aportados al plenario, los siguientes hechos:

---

<sup>2</sup> Sentencia T-002 de 2021

<sup>3</sup> Sentencia SU 225 de 2015

- Mediante Resolución No. 06 del 07 de abril de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, aceptó la renuncia presentada por la accionante al cargo de abogada asesora, a partir del 18 de abril de 2022, inclusive.
- Mediante Resolución No. 07 del 19 de abril de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, nombró a la accionante al cargo de abogada asesora, a partir del 19 de abril de 2022, inclusive.
- Con memorial remitido mediante mensaje de datos el 01 de junio de 2022, la accionante informó lo siguiente: *“De manera respetuosa, en calidad de accionante dentro del trámite de la referencia, por medio del presente informo que DESAJ Bogotá expidió nómina y me pagó el mes de mayo. Por lo anterior, se superó el hecho que motivó la instauración de la acción de tutela.”*

#### **4.5. Caso concreto**

La señora LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO, a través de la acción de tutela, pretende se proteja su derecho fundamental al mínimo vital, por la presunta falta de pago del salario del mes de mayo del año en curso por parte de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Si bien la autoridad accionada, dentro de la oportunidad concedida, no contestó la demanda, la accionante, con escrito del 01 de junio de 2022, informó a este Despacho lo siguiente: *“De manera respetuosa, en calidad de accionante dentro del trámite de la referencia, por medio del presente informo que DESAJ Bogotá expidió nómina y me pagó el mes de mayo. Por lo anterior, se superó el hecho que motivó la instauración de la acción de tutela.”*

De lo expuesto, se puede concluir que, si en algún momento existió vulneración al derecho fundamental al mínimo vital, lo cual no se probó, dicha vulneración cesó al configurarse la figura de la carencia actual de objeto por hecho superado, dado que, en el término de contestación de la demanda, la accionante informó que ya se le había realizado el pago de su salario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 47 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **F A L L A**

**PRIMERO: DECLARAR** la carencia actual de objeto por hecho superado, dentro de la acción de tutela presentada por la señora LESLIE VANESSA PEREIRO DEL CASTILLO, identificada con C.C. N° 1144030564 de Cali, contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la entidad accionada, a la accionante y su apoderado judicial y al Defensor del Pueblo por el medio más expedito, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Si no fuere impugnada la presente decisión judicial, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE<sup>4</sup> y CÚMPLASE,**

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**Juez**

---

<sup>4</sup> **Parte demandante:** [lypereiro@hotmail.com](mailto:lypereiro@hotmail.com)  
**Parte demandada:** [deajnotif@dej.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@dej.ramajudicial.gov.co)  
**Ministerio Público:** [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Palacios Alvarez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfc189db93b65cb7f9e523f6b3e39cece31eb6a1a7b0c7fb5125fb4dee70f79**  
Documento generado en 06/06/2022 02:53:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**